

Expediente No. 1847909

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0925

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”*

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

3. “Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

“Art. 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

*“Art. 148.- **Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el*

Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Lo resaltado me corresponde).

Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, de la ARCOTEL, corresponde el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó y dispuso lo siguiente:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia. (...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables. (...).

Art. 11.- Delegar al Director técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su Reglamento de Aplicación, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y con Acción de Personal No. 144 de 01 de junio de 2021, la ARCOTEL legalizó el acto administrativo.

Que, mediante Acción de Personal No. 214 de 06 de julio de 2021, se designó al Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Acción de Personal No. 215 de 06 de julio de 2021, se designó al Ing. Santiago Andrés Machado Sarzosa como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Subrogante de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”

Que, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, expedido con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019 publicado en el R.O. No. 144 de 29 de noviembre de 2019, establece:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la ARCOTEL estableció devolución voluntaria de los títulos habilitantes entre otros del Servicio de Acceso a Internet previo la verificación de la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-0634 de 23 de julio de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resuelve otorgar a favor del señor Gonzalo Ramiro Sánchez Veloz el título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 132 a Fojas 13267 el 30 de julio de 2018, el mis que se encuentra vigente hasta el 30 de julio de 2033.

Que, con comunicación de 14 de mayo de 2019 ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTELDEDA-2019-008250-E de la misma fecha, el señor SANCHEZ VELOZ GONZALO RAMIRO comunica: “(...) *la renuncia del título habilitante de registro del servicio de acceso a internet y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor del señor GONZALO RAMIRO SANCHEZ VELOZ, otorgado el 30 de julio del 2018 y que en la actualidad no se está prestando el servicio (...).*”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1467-M de 11 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control, comunica: “(...) *adjunto remito el informe técnico IT-CCDS-RS2019-0264, preparado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, en el cual, se concluye lo siguiente:*

- *"Durante la vigencia de su título habilitante, el prestador SANCHEZ VELOZ GONZALO RAMIRO subió al SIETEL Módulo SAI, los reportes trimestrales y mensuales relacionados con la prestación del servicio acceso a internet, todos en cero (0).*
- *El prestador SANCHEZ VELOZ GONZALO RAMIRO debía iniciar operaciones hasta el 30 de julio de 2019; sin embargo, solicitó la devolución voluntaria del título habilitante el 14 de mayo de 2019, antes del vencimiento del plazo para iniciar operaciones.*
- *El prestador SANCHEZ VELOZ GONZALO RAMIRO no ha sido sujeto de procedimientos administrativos sancionadores; y, no cuenta con procesos sancionatorios en ejecución.*
- *No aplica las gestiones de continuidad del servicio puesto que el prestador SANCHEZ VELOZ GONZALO RAMIRO no inició operaciones y no cuenta con abonados activos."*

Que, con comunicación de 29 de diciembre de 2020, ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-018244-E en la misma fecha, el Señor Gonzalo Ramiro Sánchez

Veloz solicita: “(...) REALICE UN NUEVO ANÁLISIS DE MI CASO, CON LA FINALIDAD QUE MI PETICIÓN PRESENTADA CON FECHA 14 DE MAYO DE 2019 SEA ACOGIDA FAVORABLEMENTE DE MANERA ÍNTEGRA.”.

Que, con memorandos Nro.ARCOTEL-CTRP-2019-0766-M y Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0773-M, la Unidad de Registro Público certifico que existen Títulos Habilitantes autorizados para operar y explotar los servicios de valor agregado de acceso a internet (hoy SAI) en la provincia de Tungurahua.

Que, el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0123 de 19 de mayo de 2021, concluyó lo siguiente:

“(...) se ratifica lo establecido en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0129 de 03 de julio de 2020, el cual se concluyó: “(...) técnicamente el prestador del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico SANCHEZ VELOZ GONZALO RAMIRO, autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Tungurahua, no inició operaciones y no cuenta con abonados activos; (...).”.

Que, el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0018 de 26 de mayo de 2021, concluyó lo siguiente:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG2020-0903-M de 16 de septiembre de 2020, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 14 de mayo de 2019, el señor SANCHEZ VELOZ GONZALO RAMIRO, no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. (...)”.

Que, el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2021-0207 de 06 de agosto de 2021, concluyó y recomendó lo siguiente:

“3. CONCLUSIÓN:

En orden de los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis jurídico expuesto así como los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0123 de 19 de mayo de 2021, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0018 de 26 de mayo de 2021 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2021-0207 de 06 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección concluye que procede la extinción del título habilitante del prestador del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Tungurahua, otorgado al señor Gonzalo Ramiro Sánchez Veloz.

4. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, se recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 3 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”.

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado señor GONZALO RAMIRO SÁNCHEZ VELOZ, con C.I./RUC No. 1804238218, SI registra obligaciones

pendientes de pago a la fecha de emisión: 06/08/2021 del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora, con código No. GFEA9LV6WH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0123 de 19 de mayo de 2021, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0018 de 26 de mayo de 2021 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2021-0207 de 06 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante otorgado al señor GONZALO RAMIRO SÁNCHEZ VELOZ, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0634 de 23 de julio de 2018 e inscrito el 30 de julio de 2018, del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación del espectro radioelétrico, autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Tungurahua, por la causal de "Mutuo acuerdo entre las partes", en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioelétrico del señor GONZALO RAMIRO SÁNCHEZ VELOZ, que sirvió a la provincia de Tungurahua, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 14 de mayo de 2019, fecha en la cual el señor GONZALO RAMIRO SÁNCHEZ VELOZ, solicitó la "Devolución Voluntaria" contenido en la comunicación, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTELDEDA-2019-008250-E de 14 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor GONZALO RAMIRO SÁNCHEZ VELOZ, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioelétrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet autorizado para servir a la provincia de Tungurahua del señor GONZALO RAMIRO SÁNCHEZ VELOZ, desde el 30 de julio de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioelétrico.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor GONZALO RAMIRO SÁNCHEZ VELOZ, al correo electrónico: gonsanchez010@gmail.com, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de agosto de 2021.

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, ENCARGADO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Santiago Machado DIRECTOR CTDS SUBROGANTE
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	